

106

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra LEIDY TATIANA MORALES SANDOVAL
Rad. 73001-40-03-001-2020-00428-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto del catorce (14) de enero de 2021, se libró mandamiento de ejecutivo en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY TATIANA MORALES SANDOVAL, por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRS CENTAVOS (**\$40.731.058.23** mcte), por concepto de capital acelerado del pagaré 05716163100007459, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 13 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$45.020,15** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de marzo de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$340.464,12** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/02/2020 al 14/03/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$45.527,70** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de abril de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$463.472.30** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/03/2020 al 14/04/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$46.040,98** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de mayo de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$462.959,02** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/04/2020 al 14/05/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$46.560,04** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de junio de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$461.915,04** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/05/2020 al 14/06/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$47.084,96** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de julio de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$461.384,21** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/06/2020 al 14/07/2020, más los intereses

moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$47.615,79** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de agosto de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$460.847,39** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/07/2020 al 14/08/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$48.152,61** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de septiembre de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$460.847,39** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/08/2020 al 14/09/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$48.695,48** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de octubre de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$460.304,52** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/09/2020 al 14/10/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$49.244,47** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 14 de noviembre de 2020, contenida con el pagare número 05716163100007459, más la suma de **\$459.755,53** Mcte, por concepto de intereses corrientes, del 15/10/2020 al 14/11/2020, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada se le notificó de la orden de apremio por correo electrónico tal y como obra a folio 102 a 104 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468, numeral 3º del C.G.P., que "si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 105 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución del bien dado en hipoteca como lo prevé la norma antes transcrita y como quiera que, la ejecutante ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que la ejecutada es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado. (Art. 468 numeral 3 Del C.G.P.).

107

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para que con el producto páguese el crédito a la entidad ejecutante por capital, intereses y costas. (Art. 468 numeral 3 del C.G.P.).

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'200.000 c.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

Amesbury

CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8° DECRETO 806 DE 2020. Ibagué, 16 de abril de 2021. Teniendo en cuenta que la providencia a notificar, junto con los respectivos anexos, fueron enviados como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, el 17/03/2021 (fl. 103). El 23/03/2021 quedó notificada personalmente la demandada **LEIDY TATIANA MORALES SALDOVAL**, por lo que el 24/03/2021 inició el término de tres (3) días para interponer recurso contra el auto que libró mandamiento de pago y/o excepciones previas, venciendo el mismo el 26/03/2021, **NO LO HIZO. El 06/04/2021 venció el término de cinco (5) días para pagar.** No hay constancia de pago. Igualmente el **13/04/2021 a las 5:00 p.m. venció el término de 10 días para excepcionar.** Guardó silencio. RAD. 2020-00428-00.



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.